

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo que el presente Proceso Ejecutivo No.2020-00203, se encuentra al despacho desde el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), pendiente por resolver solicitud de mandamiento de pago.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La señora Maria Luisa Galindo Moya, por intermedio de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

El título de recaudo lo constituye la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 16 de septiembre de 2015, folios 69 a 73, confirmada en segunda instancia por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 28 de enero de 2016, folios 78 y 79, y el auto que aprobó la liquidación de costas, folio 82, providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y que prestan el mérito pretendido por la ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinada suma de dinero proveniente de la condena en costas, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S. y 422 del C.G. del P.

Frente a la solicitud de intereses moratorios se niegan por no estar contenidos en el título base de ejecución.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MARIA LUISA GALINDO MOYA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por la suma de NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$912.000) por concepto de costas procesales y agencias del derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO: **NIÉGUESE** el mandamiento de pago respecto de los intereses mora por el no pago de las costas procesales, por no haber sido contemplados en el título ejecutivo.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho que se causen por el trámite de la presente ejecución, se resolverá en la oportunidad procesal.

CUARTO: **ORDÉNESE** a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la ejecutada de forma personal, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con lo ordenado por el parágrafo del artículo 41 de la misma normatividad, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según el artículo 612 del C.G. del P., haciendo entrega de copia copia de la sentencia de primera y segunda instancia, del auto que aprobó la liquidación de costas, de la solicitud de ejecución y de la presente providencia.

SEXTO: **RECONÓZCASE** personería al abogado FELIX EDUARDO GALINDO MOYA, identificado con C.C. No.19.378.423 y titular de la T.P. No.96.908 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 144.

SÉPTIMO: **REQUIERASE** al apoderado de la ejecutante para que preste juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C. P. L. y de la S. S., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas. Para tal efecto, la secretaria dispone el formato respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada, con el objeto de dar cumplimiento a la norma señalada.

El formato de juramento se encuentra disponible en el enlace <https://bit.ly/3dEQ2Ba>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ~~
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 23 de abril de 2021

Por ESTADO N° 028 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(ORIGINAL FIRMADO)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria